

*Juzgados de lo Penal*

Barcelona número 3.  
Ibiza número 1.  
Palma de Mallorca número 1.  
Teruel.

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, de 17 de mayo de 1991, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—P. D. el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

**24696** *ORDEN de 1 de octubre de 1991 por la que se modifica la Orden de 30 de enero de 1988, que establece las normas sobre la convocatoria de concurso y pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la tercera categoría.*

Ilmo Sr.: La Orden de 30 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero) establece las normas sobre la convocatoria de concurso y pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la tercera categoría, siendo necesario proceder a la modificación y adecuación de algunos artículos de dicha Orden, y una vez oído el Centro de Estudios Judiciales, se dispone lo siguiente:

Modificar los artículos de la Orden de 30 de enero de 1988 que a continuación se indican, que quedarán redactados de la forma siguiente:

«Art. 3.º Simultáneamente a la oposición libre, se convocará un concurso restringido de méritos entre Oficiales y Secretarios de Juzgados de Paz a extinguir para cubrir una de cada seis vacantes, que se reservarán al efecto.

En primer lugar se celebrará el concurso restringido de méritos y a continuación las pruebas del turno de oposición libre. Las plazas que queden vacantes en el concurso acrecerán a las correspondientes al turno de oposición libre.

Del total de plazas del turno libre se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/1984, de 2 de agosto.

En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a dicho turno libre.»

«Art. 7.º Los impresos oficiales de instancia serán facilitados gratuitamente en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias del Ministerio de Justicia y Ministerio de Justicia.

En cada orden de convocatoria se indicarán las cantidades que han de abonar los aspirantes por derechos de examen y gastos de tramitación correspondientes, así como la Entidad bancaria y el número de cuenta en la que han de realizar dicho pago.

En la instancia que se presente en el Ministerio de Justicia deberá figurar el sello de la Entidad bancaria correspondiente, acreditativo del pago de los derechos de participación, que deberá efectuarse siempre con anterioridad a la presentación de la solicitud, sin el cual no será admitida.

La cantidad abonada en concepto de derechos de participación sólo será devuelta a aquellos solicitantes que no figuren admitidos al concurso por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.»

«Art. 20. La presentación de las instancias se efectuará en la forma prevenida en los artículos 6.º y 7.º de esta Orden.»

«Art. 22. El Tribunal examinador tendrá la misma composición que el que ha de resolver el concurso de méritos y, en cuanto a su nombramiento y actuación, se estará a lo establecido en los artículos 10 y 11.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal cuando el número de aspirantes lo haga necesario.

De ser nombrados varios Tribunales, éstos propondrán al Ministerio de Justicia, a través del Tribunal número 1, el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número 1, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria.

Los Tribunales calificadoros actuarán coordinadamente, procurando la mayor uniformidad en los criterios valorativos de los ejercicios, sin perjuicio de lo cual funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas a los Tribunales respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, podrán recabar, previa consulta con el Ministerio de Justicia, el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Corresponderán al Tribunal nombrado con el número 1 los siguientes cometidos:

a) Cursar de orden de su Presidente citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes originados sobre el transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados, que elevará, en unión de los expedientes, al Ministerio de Justicia.»

«Art. 29. Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio de Justicia procederá a la aprobación de la propuesta, por orden de puntuación, resolviendo los empates en favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio; de seguir persistiendo, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra que corresponda al orden de actuación de los opositores de cada convocatoria, extendiendo los nombramientos a los seleccionados, que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, ingresarán en él como alumnos, con la consideración, a todos los efectos, de funcionarios en prácticas, para seguir un curso teórico-práctico de selección con sujeción al contenido y duración que se determinen en el plan de actividades de aquél.»

Los procesos selectivos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se registrarán con arreglo a la normativa vigente en el momento de su convocatoria.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Director general, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal de la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24697** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se declara apto en la fase de prácticas a un opositor aprobado en el concurso-oposición convocado por Orden de 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Por Resolución de 4 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se declaraban aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato convocado por Orden de 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) a los opositores que realizaron la fase de prácticas previstas en la base 9 de dicha convocatoria.

En el anexo II de la Resolución de 4 de junio figuraban varios opositores con aplazamiento legal de la fase de prácticas. Una vez finalizado dicho aplazamiento y recibida el acta correspondiente de la Comisión evaluadora.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar apto en la fase de prácticas y aprobado en el concurso-oposición al opositor que figura en el anexo a la presente Resolución.